

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO SP-07-2011 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL FONDO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. ENRIQUE ALFONSO MARTÍNEZ PRECIADO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, Y POR LA OTRA, EL C.P. MARIO CÉSAR PERALTA AGUIRRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ASESOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. De "EL FONDO", por conducto de su Coordinador General:

PRIMERA.- Que su representada es un organismo descentralizado, de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto de creación de "EL FONDO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de junio de 2010, que tiene por objeto, entre otros, diseñar, apoyar, promover y ejecutar estrategias, programas y proyectos destinados a atender las necesidades de agua en las distintas regiones y municipios del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Que a fin de acreditar el carácter con el que comparece, en este acto exhibe copia certificada del nombramiento de fecha 24 de junio de 2010 que le otorgara el C. Gobernador del Estado, Lic. Guillermo Padrés Elías, y que en los términos del artículo 11 del citado decreto, ostenta el carácter de representante legal de "EL FONDO", con las más amplias facultades de administración y de dominio.

TERCERA.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se cuenta con disponibilidad presupuestal, de conformidad con los recursos provenientes de "EL FONDO".

CUARTA.- Que se requiere contratar los servicios de "EL ASESOR", toda vez que resulta necesario para "EL FONDO" contar con asesoría enfocada en la consecución de la Información para determinar los precios fuera del presupuesto "PFP" que han surgido en la ejecución de la obra denominada "Acueducto Independencia".

QUINTA.- Que el presente contrato se apega a las disposiciones generales del decreto del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del 2011, así como a los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad, y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal vigentes.

SEXTA.- Que señala como su domicilio legal, para efectos de este contrato el ubicado en calle Campodónico No. 21 esquina con Dr. Pesqueira de la Colonia Centenario de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

2.- De "EL ASESOR":

PRIMERA.- Que es una persona física y que cuenta con todas las facultades para obligarse en términos del presente contrato.

SEGUNDA.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Las Guitarras esquina con Quintas No. 46 en la Colonia La Verbena, y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con número PEAM570609JI9.

UNICO.- Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso de manera libre y voluntaria bajo los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- “EL ASESOR”, se obliga a prestar a “EL FONDO” sus servicios profesionales consistentes en asesoría enfocada en los asuntos concernientes a Asesoría la consecución de la Información para determinar los precios fuera del presupuesto "PFP" que han surgido en la ejecución de la obra denominada "Acueducto Independencia"; teniendo a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

- 1- . Cotización de materiales, equipo y todos los elementos necesarios para determinar los precios fuera del presupuesto (PFP) que han surgido en la ejecución de la obra denominada “Acueducto Independencia”.
- 2- Otras actividades que le encomiende “EL FONDO”

SEGUNDA.- Las partes acuerdan las siguientes obligaciones y derechos de las partes, mismas que les regirán respecto al presente contrato de prestación de servicios profesionales:

I. De “EL ASESOR”:

1. Atender oportunamente, vía telefónica y/o electrónica y/o cualquier otra vía de comunicación remota, todas las consultas relativas a los servicios materia de este acuerdo de voluntades que se hagan por el personal de “EL FONDO”;
2. Trasladarse a las oficinas que “EL FONDO” tenga en el Estado, cuantas veces sea necesario, siempre que el caso así lo amerite por su premura, gravedad o por cualquier otra circunstancia similar. En este caso, “EL FONDO” cubrirá previamente a dicha visita el importe de los viáticos y/o gastos del traslado, comida y/o estancia.
3. Elaborar dictámenes y/u opiniones por escrito cuando así le sea requerido en el asunto que se trate.
4. Informar a “EL FONDO” periódicamente y por escrito de las acciones realizadas de conformidad al objeto del presente contrato.
5. Utilizar la información y documentación necesaria para la realización de los fines de este contrato únicamente para tales propósitos, debiendo responder por el mal uso que de ellas se haga.

6. En general, llevar a cabo la materia de este contrato con el mayor de de los cuidados y en atención permanente a la protección de los intereses legítimos de **"EL FONDO"**.

II. De **"EL FONDO"**:

1. Proporcionar de forma oportuna y eficaz toda la información y/o documentación y/o cualquier otro elemento que sea necesario para la prestación de los servicios materia de este acuerdo de voluntades.

2. Cubrir los honorarios de **"EL ASESOR"** de forma puntual y oportuna de acuerdo a lo pactado en este contrato.

3. Cubrir todos los gastos a que se genere de forma legítima por la prestación de estos servicios o por las actividades relacionadas directa o indirectamente a ésta.

4. Solicitar con razonable oportunidad y anticipación los dictámenes y/u opiniones o cualquier otro informe por escrito que se requiera.

5. Para el caso de las visitas ordinarias y extraordinarias de **"EL ASESOR"** a **"EL FONDO"**, contar con una agenda de trabajo claramente definida y comunicarla con anterioridad a aquél, ello con el objeto de que dichas reuniones tengan los mayores grados de eficiencia y productividad.

6. En general, brindar todo el auxilio y colaboración necesarios para el satisfactorio logro de los objetivos estipulados en este instrumento legal.

TERCERA.- "EL ASESOR" Se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede a entera satisfacción de **"EL FONDO"**, a cumplir con las normas y lineamientos que **"EL FONDO"** le establezca para la mejor prestación de sus servicios, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin consentimiento expreso de **"EL FONDO"**; el no cumplimiento de esta cláusula será causa de rescisión del presente contrato, asimismo no tendrá derecho al pago de la contraprestación estipulada en la cláusula quinta del presente contrato.

CUARTA.- La vigencia de este contrato será del día 01 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

QUINTA.- El importe del pago por la prestación de los servicios contemplados en la cláusula primera serán por el importe de \$12,000.00 (Son Doce mil pesos 00/100 M.N.) más el I.V.A, menos la retención del I.S.R. y su pago deberá realizarse al término del presente contrato, previa entrega de reporte de actividades y trabajos elaborados en la vigencia del presente contrato y recibo de honorarios.

Asimismo el pago se realizará en el domicilio de **"EL FONDO"** mediante cheque a nombre de **"EL ASESOR"**.

SEXTA.- Queda expresamente convenido que cuando **"EL ASESOR"** utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él.

SÉPTIMA.- **"EL ASESOR"** acepta expresamente sujetarse a cualquier tipo de revisión, análisis, auditoría y/o cualquier otro estudio o medio de constatación que desee realizar **"EL FONDO"** en relación al servicio y a los trabajos materia de este contrato.

OCTAVA.- Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Sonora, como consustanciales a las obligaciones de las partes, podrá rescindirse el presente contrato, en forma unilateral sin más requisitos que dar aviso con treinta días de anticipación a la otra parte.

NOVENA.- Las obligaciones derivadas del presente contrato se regirán por lo pactado en este instrumento y por lo dispuesto en los artículos 2891 al 2900 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora, por lo que **"EL FONDO"** no adquiere ni reconoce obligaciones distintas de las mismas a favor de **"EL ASESOR"**.

DÉCIMA.- **"EL ASESOR"** solicita a **"EL FONDO"** que derivado de los servicios profesionales especializados que brindará, se mantenga confidencialidad con respecto al presente contrato de servicios, en los términos de la Ley de acceso a la información pública del Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA PRIMERA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 1 de julio de 2012.

Por **"EL FONDO"**


C.P. Enrique Alfonso Martínez Preciado
Coordinador General

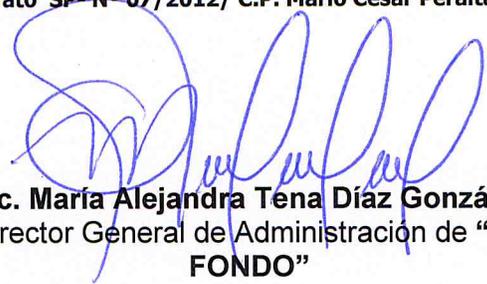
Por **"EL ASESOR"**


C.P. Mario César Peralta Aguirre

TESTIGOS



Lic. Ariel Monge Martínez
Director General Jurídico de "EL FONDO"



Lic. María Alejandra Tena Díaz González
Director General de Administración de "EL FONDO"

